



Propuesta de modificación las normas reguladoras de la matriculación de estudiantes en estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2014, aprobó las normas reguladoras de la matriculación de estudiantes en estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Posteriormente, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2015, el citado órgano colegiado de gobierno efectuó una revisión y modificación de dichas normas.

La implementación de las mencionadas normas durante los cursos académicos 2015/2016 y 2016/2017 han puesto de manifiesto algunas disfunciones que resulta necesario solventar, como por ejemplo la especial consideración de los Trabajos Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster a efectos del cómputo del número mínimo de créditos a matricular, o la adecuación de los plazos de oferta de enseñanzas en régimen extraoficial, o el cálculo de la calificación de referencia para la resolución de las solicitudes de matrículas en asignaturas optativas con un número limitado de plazas. Asimismo, resulta también necesario mejorar o aclarar la redacción de algunos preceptos, como los relativos a la matriculación en régimen de movilidad o a la renuncia de matrícula, al tiempo que eliminar referencias obsoletas como las relativas a los planes de estudios extinguidos.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día ... de junio de 2017, adopta el siguiente acuerdo:

Artículo único. Modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 15 de julio de 2015, modificado por Acuerdo de dicho Consejo de fecha 25 de junio de 2015, por el que se aprueban las Normas reguladoras de la matriculación de estudiantes en estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, por dicha Universidad.

1. El último párrafo del art. 3 queda redactado con el siguiente contenido:

“Estudiante extraoficial en régimen de movilidad entrante: es un estudiante de otra universidad o institución de educación superior, nacional o extranjera, que ha sido admitido por el Vicerrectorado de la Universidad de Málaga que tenga asignadas las competencias en materia de movilidad de estudiantes, para la formalización de matrícula en dicha Universidad de Málaga en régimen extraoficial, para cursar estudios correspondientes a títulos de carácter oficial pero sin la finalidad de obtener la expedición de ninguno de éstos.”

2. El artículo 6 queda redactado con el siguiente contenido:

“1. Los estudiantes de nuevo ingreso en estudios conducentes a títulos de Graduado/a o Máster Universitario, en régimen de dedicación a tiempo completo, deberán matricular un mínimo de 60 créditos, salvo que obtengan la convalidación de asignaturas o el cómputo de créditos como resultado de un proceso de adaptación desde la respectiva titulación a extinguir, o de reconocimiento de estudios o actividades solicitado en el momento de la matriculación, en cuyo caso deberán matricular un mínimo de 48 créditos. Si como resultado de dichos procesos el número de créditos que les restan para finalizar los respectivos estudios es inferior a 48 créditos, deberán matricular dicho número restante, pero sin obligación de incluir los



correspondientes al Trabajo Fin de Grado o al Trabajo Fin de Máster. En cualquier caso, los citados créditos deben incluir los correspondientes al primer curso de la respectiva titulación que no hayan sido objeto de convalidación o cómputo.

2. Los estudiantes de nuevo ingreso en estudios conducentes a títulos de Graduado/a o Máster Universitario, en régimen de dedicación a tiempo parcial, deberán matricular un mínimo de 24 créditos, salvo que obtengan la convalidación de asignaturas o el cómputo de créditos como resultado de un proceso de adaptación desde la respectiva titulación a extinguir, o de reconocimiento de estudios o actividades solicitado en el momento de la matriculación, y que como consecuencia de ello el número de créditos que les resten para finalizar los respectivos estudios sea inferior a 24 créditos, en cuyo caso deberán matricular dicho número restante, pero sin obligación de incluir los correspondientes al Trabajo Fin de Grado o al Trabajo Fin de Máster. En cualquier caso, los citados créditos deben incluir los correspondientes al primer curso de la respectiva titulación que no hayan sido objeto de convalidación o cómputo.

3. Los estudiantes que continúan sus estudios conducentes a títulos de Graduado/a o Máster Universitario, en régimen de dedicación a tiempo completo, deberán matricular un mínimo de 48 créditos, salvo que obtengan la convalidación de asignaturas o el cómputo de créditos como resultado de un proceso de reconocimiento de estudios o actividades solicitado en el momento de la matriculación, y que como consecuencia de ello el número de créditos que les resten para finalizar los respectivos estudios sea inferior a 48 créditos, en cuyo caso deberán matricular dicho número restante, pero sin obligación de incluir los correspondientes al Trabajo Fin de Grado o al Trabajo Fin de Máster.

4. Los estudiantes que continúan sus estudios conducentes a títulos de Graduado/a o Máster Universitario, en régimen de dedicación a tiempo parcial, deberán matricular un mínimo de 24 créditos, salvo que obtengan la convalidación de asignaturas o el cómputo de créditos como resultado de un proceso de reconocimiento de estudios o actividades solicitado en el momento de la matriculación, y que como consecuencia de ello el número de créditos que les resten para finalizar los respectivos estudios sea inferior a 24 créditos, en cuyo caso deberán matricular dicho número restante, pero sin obligación de incluir los correspondientes al Trabajo Fin de Grado o al Trabajo Fin de Máster.”

3. El artículo 7 queda redactado con el siguiente contenido:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6, los estudiantes que participen en programas o convenios de movilidad deberán matricular las asignaturas y/o el número de créditos que figuren en sus respectivos Acuerdos de Aprendizaje, de acuerdo con las previsiones de los citados programas o convenios y de las normas reguladoras de la movilidad estudiantil.”

4. El punto 2 del artículo 8 queda redactado con el siguiente contenido:

“2. En el supuesto de que el número total final de estudiantes matriculados supere al de plazas disponibles, éstas se adjudicarán entre dichos estudiantes utilizando como criterio de prelación la nota media de los



respectivos expedientes académicos, ponderada por el número de créditos superados y, en caso de empate, se utilizará como criterio el mayor número de créditos superados.”

5. Se incorpora un nuevo apartado en el punto 2 del artículo 12, con el siguiente contenido:

“Cuando el desistimiento venga motivado por una modificación en la programación docente inicialmente publicada de las correspondientes asignaturas, que haya sido aprobada por el correspondiente órgano de gobierno del respectivo Centro, y que supongan un cambio en el calendario y/u horario de impartición de la docencia, en el calendario de realización de exámenes, o en el sistema de evaluación a utilizar.”

6. El artículo 13 queda redactado con el siguiente contenido:

“1. Los estudiantes que hayan abonado el importe total de los precios públicos correspondientes a la totalidad de créditos matriculados, podrán renunciar a dicha matrícula con anterioridad a su incorporación a las respectivas actas de calificaciones.

2. Las solicitudes de renunciaciones de matrícula serán gestionadas por la unidad administrativa de Secretaría del respectivo Centro de la Universidad de Málaga, con arreglo a las normas procedimentales establecidas por la Secretaría General de dicha Universidad.”

7. Se suprime el punto 2 del artículo 16.

8. El punto 1 del artículo 18 queda redactado con el siguiente contenido:

“1. El procedimiento para la matriculación de estudiantes en régimen de enseñanza extraoficial se iniciará de oficio, para cada curso académico, mediante Acuerdo adoptado por el Rector de la Universidad de Málaga. Dicho Acuerdo deberá publicarse en la sede electrónica de la Universidad de Málaga con anterioridad al inicio del correspondiente curso académico, y deberá establecer los plazos de presentación de solicitudes, de resolución, de formalización de las matrículas admitidas y de pago de los correspondientes derechos.”

8. Se incorpora una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

“Disposición Adicional Octava. Seguro Escolar

Los estudiantes que se encuentren fuera de la cobertura del seguro escolar gestionado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, deberán suscribir una póliza de seguro con las mismas prestaciones que dicho seguro escolar. A tal efecto, la Universidad de Málaga gestionará la oferta de una póliza que cumpla dichas características, y facilitará su abono junto con los precios públicos por matrícula.”

Disposición Final. Entrada en vigor.

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

.....



EFQM ■ **AENOR**

